



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -se adecua a EJECUTIVO
RADICADO	680012333000-2021-00758-00
DEMANDANTE	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	juan.gutierrezm@etb.com.co asuntos.contenciosos@etb.com.co
ASUNTO	AUTO ADECUA MEDIO DE CONTROL Y DECLARA FALTA DE JURISDICCIÓN
TEMA	Pago facturas servicio de conectividad a internet para los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Floridablanca
Auto Interlocutorio No.	920.
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA –ETB S.A. E.S.P.** contra el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** lo cual pasa a decidir la Sala Unitaria, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora, pretende con la demanda, lo siguiente:

“PRIMERA: DECLÁRESE que entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA – ETB S.A. E.S.P. se suscribió el 25 de junio de 2019, el contrato 1424, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de conectividad a internet, para los Establecimientos Educativos Oficiales del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el programa de Conexión Total del Ministerio de Educación Nacional.



SEGUNDA: DECLÁRESE que el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA incumplió el contrato 1424 de 2019 al no haber pagado el precio estipulado en el mismo, a favor de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB S.A. E.S.P.

TERCERA: Que, como consecuencia de la pretensión anterior, CONDENESE al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, pagar a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.- la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$459.730.915), por concepto de los servicios efectivamente prestados durante la ejecución del contrato 1424 de 2019.

CUARTA: ORDÉNESE que a las cantidades liquidas de dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso, se adicionen intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que sea cancelado por parte de la demandada.

SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN

CUARTA. - ORDÉNESE que las cantidades líquidas de dinero reconocidas en la sentencia que ponga fin al proceso se actualicen tomando como base el Índice de Precios al Consumidor, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha del pago efectivo.

QUINTA. - LIQUÍDESE JUDICIALMENTE el contrato 1424 de 2019 suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P.

SEXTA: ORDÉNESE dar cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 187 a 195 del C.P.A.C.A. SÉPTIMA: CONDÉNESE en costas y agencias del derecho a la parte demandada”.

Como fundamento de los valores a pagar contenidos en la pretensión segunda, la parte afirma que, teniendo en cuenta el sistema de facturación de la compañía y el servicio prestado en cumplimiento del Contrato 1424 de 2019, cuyo objeto era la prestación del servicio de conectividad a internet, para los Establecimientos Educativos Oficiales del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**, expidió y presentó 6 facturas identificadas con los N° 274402473, 274410708, 274670845, 274670847, 274670848 y 275627652, que no le fueron canceladas.

Es claro entonces que el fundamento de esta pretensión **i)** se encuentra determinado por el no pago del precio pactado en el Contrato 1424 de 2019 **ii)** está soportado en las precitadas facturas y **iii)** no corresponde a la ejecución del contrato como tal, lo cual conlleva a considerar que, la vía para procesal adecuada para obtener el pago es a través del proceso ejecutivo.

En el sub examine, en las cláusulas relativas a la forma de pago, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y libertad contractual las partes estipularon:



“CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Floridablanca pagará al Contratista el valor del contrato en cinco (5) mensualidades vencidas, cada una por valor hasta máximo de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$91.946.183), según facturación y soportes presentados por el Operador contratista, valor que incluirá todos los costos directos e indirectos, IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, demás gravámenes, tarifas, tributos y erogaciones tanto del orden municipal, departamental y nacional. (...)”

Conforme a lo anterior es claro que, el pago del contrato se haría por mensualidades a través de facturas cambiarias, lo cual implica que el cobro de las sumas adeudadas puede llevarse a cabo al margen de la relación contractual, porque como lo establece el artículo 619 del Código de Comercio, la literalidad y autonomía de tales títulos valores permite su ejecución independiente, y su contenido y la obligación literal que en ellos se consigna, es lo que posibilita el ejercicio de la acción cambiaria, al margen de la relación contractual.

Así las cosas, al haberse expedido las facturas N° 274402473, 274410708, 274670845, 274670847, 274670848 y 275627652 con ocasión de la prestación de los servicios pactados entre **ETB S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** es claro que la obligación de pago reclamada en el presente proceso no tiene su fundamento propiamente en la relación contractual, y en esa medida, debe buscarse su cumplimiento a través del proceso ejecutivo, ya que el derecho allí incorporado es exigible y no depende de manera directa del negocio jurídico celebrado.

Y aunque la parte demandante también pretenda la declaratoria de existencia del contrato y su liquidación, lo cierto es que la finalidad de esta declaración es *definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial¹*, y para el caso concreto, las facturas dan certeza y seguridad jurídica de la obligación de pago que aquí se discute.

En suma, tal como se deriva de la *causa petendi* y de las pretensiones de la demanda, el pago perseguido no se encuentra ligado a obligaciones contenidas en los contratos estatales, sino a las facturas cambiarias que son ejecutables a través del proceso ejecutivo.

Visto lo anterior, advierte la Sala Unitaria que el medio de control empleado por la parte actora no es el adecuado para ventilar las pretensiones que invoca en la

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n.º 16.370



demanda, por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, en el que se impone al Juez la obligación de dar el trámite que corresponda a la demanda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, se dispone **ADECUAR** el presente asunto para dársele el trámite de un proceso ejecutivo. Sin embargo, se advierte que esta jurisdicción no es competente para conocer del mismo, sino lo es la jurisdicción ordinaria por las razones que se anotan a continuación.

A partir del artículo 287 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se regula el proceso ejecutivo a tramitarse ante esta jurisdicción, respecto del cual, se conocerá de aquellos procesos ejecutivos de carácter contractual cuando las obligaciones crediticias reclamadas tienen su fundamento en la misma relación contractual y se invoque como título ejecutivo el contrato mismo, el acta de liquidación o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual propiamente dicha. Como se ha insistido, en el sub lite, la obligación de pago no tiene su fundamento propiamente en la relación contractual.

Al resolver conflictos negativos de jurisdicción, la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura manifestó en varias oportunidades la tesis ya reseñada por esta Sala Unitaria referente a que, al ser las facturas de venta títulos ejecutivos autónomos, no devienen de los contratos estatales suscritos entre las mismas partes. Se resaltó además que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de su ejecución:

“La demanda ejecutiva contra una Empresa Social del Estado para el cobro de facturas de venta que corresponden al suministro de insumos médicos y hospitalarios es competencia de la jurisdicción ordinaria. La base del recaudo ejecutivo no es una condena impuesta por la jurisdicción administrativa, no deviene de un contrato estatal, sino del cobro ejecutivo de títulos valores, en este caso facturas de venta, las cuales se asemejan para sus efectos legales a las letras de cambio. Los únicos títulos ejecutivos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa son los señalados en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”²

En atención a lo expuesto, se procederá a **DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** de esta Corporación para conocer del proceso ejecutivo promovido por **ETB S.A. E.S.P.** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y, en cumplimiento, al artículo 168 del CPACA, se ordenará la remisión del mismo a la

². Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia 2014-00588 del 27 de marzo de 2014. M.P: Pedro Alonso Sanabria Buitrago.



Oficina Judicial de Bucaramanga para que sea sometido a REPARTO entre los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga, en atención a las reglas de competencia consagradas en los artículos 20, 25, 26.1 y 28.3 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de jurisdicción de esta Corporación para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Oficina Judicial de Bucaramanga para que sea sometido a REPARTO entre los Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.

TERCERO: Efectuar las anotaciones respectivas en el *Sistema Judicial Siglo XXI* por intermedio del *Auxiliar Judicial* del Despacho y, por *Secretaría* del Tribunal notifíquese esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f1e8ca9797d0ab23e271e6d268cc0fdeae23b42507dda1f81ee755476a9ec6
Documento generado en 19/11/2021 10:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333003-2018-00510-01

Demanda:	MARÍA ISABEL CASTILLO DE CORTÉS : guacharo440@hotmail.com
Demanda:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA jest17@hotmail.com notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Llamado en Garantía:	SEGUROS DEL ESTADO S.AS maritza.sanchez@ief.com.co cplata@platagrupojuridico.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqWqEgNNUVFHtAFHBMZRlcwBAiYu4zCX-P4P1O2N7tqUyQ?e=YZD5kp

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del veintisiete (27) de Agosto del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Juez Tercera Administrativa del Circuito Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**16ec3112d910260347fec9fb1ec71c1c412dce6c117995cb376ffdd4
9d59bd27**

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar 680013333003-2018-00510-01 Admite apelación de sentencia.

Documento generado en 18/11/2021 06:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333005-2019-00067-01

Demandante:	JHON FREDDY MANTILLA CORREDOR Correo electrónico: Guacharo440@gmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Correo electrónico: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Llamado en Garantía:	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A aclararsa@gmail.com cplata@platagrupojuridico.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Comparendos
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkNDA597GGxHhyEWilfoVsUBRR4cnc63Lce5bKGZQYK_4A?e=X9wf56

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del diecisiete (17) de Agosto del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Juez Quinta Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7809be027ca1322ed2f043c4e8cc4fd89ad194665fa3495a17e05eb8
c33bff80**

Documento generado en 18/11/2021 06:53:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333015-2019-00097-01

Demandante:	EDINSON ANDRES CALA CAMACHO Correo electrónico: fundemovilidad@gmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Correo electrónico: ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Comparendos
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvSqAg5PLxEqLzhPiM7hFYBCQUuxXEe7SQZ3cS-1lihtg?e=bFTlzN

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del treinta (30) de Junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Quince Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18db9dba5e4c43197f6157b091a87b9a8dbd1e413bc581a58b4ef0c
8c12bbd9a**

Documento generado en 18/11/2021 06:52:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333003-2019-00185-01

Demandante:	LUZ MIREYA RÍOS BARÓN quacharo440@gmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA SEGUROS DEL ESTADO S.A. : aclararsas@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Tema:	Comparendos
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoANhVxb2a5Ni38Cu-2pIL0BFdEKsAQ_7RvhM-obj9Igkg?e=SHfRgW

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada, contra la sentencia del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sra. Juez Tercera Administrativa del Circuito Judicial De Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**95f07202455a4243702e588197baf1f15f0b2cec5bab947b5164aafc5
9e3f4f4**

Documento generado en 18/11/2021 06:50:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333004-2019-00187-01

Demandante:	DANIEL FLOREZ FLOREZ Correo electrónico: Guacharo440@hotmail.com , fundemovilidad@gmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Correo electrónico: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co , aclararsas@gmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Comparendos
Link expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqItgrQTVZdOgRRU8czheAIB9_79VE2V1pEbJQ6qMouQJw?e=ue9g4u

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del veintidós (22) de Junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ff66e603792927fc2479154048d3417c69558ef86746a532143f967eb
7cc5f32**

Documento generado en 18/11/2021 06:49:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333002-2019-00199-01

Demandante:	SLENDY MILENA RAMÍREZ ULLOA Correo electrónico: lauraplatalopezquintero@gmail.com bonificacionlopezquintero@gmail.com angiealarconlopezquintero@gmail.com
Demandado:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co carlua2@hotmail.com
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Bonificación por servicios
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgM3WUylJPVFu-55KhXZW6cBqr7EJzRSZufoaUQSIB8TiA?e=UHyJaa

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del veintidós (22) de Julio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b4364b4374d5a18312e07c2f61df08da08c27c752d73fcaa3a75ea66
9881edd8**

Documento generado en 18/11/2021 06:48:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333002-2019-00304-01

Demandante:	OSCAR JAVIER BELTRÁN ROSERO Correo electrónico: wilsonabogado72@hotmail.com ojota83@hotmail.com
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL NACIÓNMINISTERIO DE DEFENSA – notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA Correo electrónico: tribunalmedico@mindefensa.gov.co
Medio de Control :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Retiro del servicio activo por disminución de capacidad psicofísica/juez deniega pretensiones
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ekw6c0vsem5LlinOTu7IZ5EBg0AFkkJl-96lSpimgg75PQ?e=F40VbN

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del ocho (08) de septiembre del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**eb0b0da8b329fd44d6e8d3de593e137550fbb03fe9029b196c79379
dabd4b01c**

Documento generado en 18/11/2021 06:47:29 PM

Tribunal Administrativo de Santander. Mag. Solange Blanco Villamizar 680013333002-2019-00304-01 Admite apelación de sentencia.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333010-2020-00017-01

Demandante:	JULIETH VIVIANA CELIS NUÑEZ guacharo440@gmail.com
Demandado:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Correo electrónico: ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Comparendos
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Errqg6pg7FBKqwTnOODpxMgBbgSoIIDwymPZCKbozHFjsw?e=njcfxH

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandada- contra la sentencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**48a15960d6b1b99d73bff61e04475e8507e994b16f21ff647f839e852
e6ce566**

Documento generado en 18/11/2021 06:46:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente. **SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITE APELACIÓN VS SENTENCIA
680013333015-2020-00187-01

Demandante:	FLOR ALBA VEGA CONTRERAS Correo electrónico: notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co despachoministra@mineducacion.gov.co
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Tema:	Sanción moratoria
Link expediente digital:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des02tadminbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh1i9LqK77dOirdfqw9yfHkBpZ-fjs42c55c5qIinepTTA?e=bDZL5l

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la p. demandante- contra la sentencia del veintiocho (28) de Junio del Dos mil veintiuno (2021) proferida por el Sr. Juez Quince Administrativo Oral de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Solange Blanco Villamizar
Magistrado
Escrito 002 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9558ca85439315669944562801ba3c5d39e63762803e992ea0a3b01
0989e59cb**

Documento generado en 18/11/2021 06:44:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2004-01630-01
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARINA DIAZ DE ARIAS ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0265f3569717720b9b3ae606ba66aacfd3c346e492352f6cbd72b23b32bcc205**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333010-2014-00565-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE MELGAREJO MARTÍNEZ alexmartinez@corpojuridicas.org
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO yolandaabogadaexterna@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dabd3d993f01fdeca82098c9cce8ed5c68df1badc033119c49da58a4278a16**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333001-2015-00093-03
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HARBIN RODRÍGUEZ VARGAS luisnacho@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co judiciales@casur.gov.co desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78df616226309a93685905ce895eaff8baecf949ef7cb99c88cde379a348c971**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011-2015-00111-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JHON ANDERSON GARCÍA TARAZONA juridicaespecializada@outlook.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04329ff61de19431d0c0b7918a0484805127d3c4c047a672de3f8601d06837c**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333004-2015-00150-01
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSA MARIA RIVERA JAIMES ne.reyes@roasarmiento.com.co
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_pgaspar@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a958b6c592ec6e2ba20d37394ce113268d4988169ae1ea4af6fca33aaaecfcb**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333003-2015-00292-02
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A oscar.arrieta@4-72.com.co
DEMANDADO:	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A notificaciones@fiduagraria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **58c6b302dcb66588c7e03c9902af134ade0eff184607106f2b0c8104e6fb833a**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333005-2015-00313-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUCY REBECA CASTELLANOS PULIDO aflorezehtda@gmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **e1ffed8cfe15fce8edf0a8579f4d073da5c8e3463a81041eb02446d9215476ec**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333004-2015-00316-01
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER juridica@contraloriasantander.gov.co
DEMANDADO:	JAIME LÓPEZ REYES danielquillermoparra@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b892a62cd77d9a3729dd3518012e2b3873cbccbd343d390d1c1a8b6ebfa2f2a**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333008-2015-00380-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CLAUDIA ROCÍO APARICIO GUZMÁN Y OTROS katherinemillan@yahoo.es
DEMANDADO:	COMPARTA E.P.S notificación.judicial@comparta.com.co E.S.E HOSPITAL REGIONAL GARCÍA ROVIRA jurídica@hospitalgarciarovira.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcd2358eaca6d31ff59a969720e9a97b00ce96098cfa18a6857d7edce544eb2**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333013-2016-00075-01
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
DEMANDADO:	JUAN CARLOS REYES GÓMEZ Y OTROS juan.reyes@fiscalia.gov.co gabriel.jaimes@fiscalia.gov.co claudiac.bautista@fiscalia.gov.co margarita.lopezdiaz@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddedfafdbc561c3cda1257ac6fa1911111604f3317b6a168b5fe272e21905fc8**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333010-2016-00113-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLORIA EDILSE GAMEZ Y OTROS losprocesos@hotmail.com
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA essa@essa.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919a89f1f0974aad951338fc5fd2f8afd907eb440b130361bae5edbd9193bcee**
Documento generado en 19/11/2021 02:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333006-2016-00150-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL VILLAMIZAR BASTO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a6f4d90a295d714c71f68eed92e87bb31c961d6d98806609156d7ab4fdcab7**

Documento generado en 19/11/2021 02:46:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333009-2016-00178-01
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co aymabogadosespecializados@hotmail.com
DEMANDADO:	ABELARDO ZABALA OTERO miguelandersonbeltran@gmail.com DELSY JANETH NAVARRO MONSALVE esperanzarodriguez14@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8936cd2c6236441de5acad4c987c9e843647c235aae63b65986ed4dc58a7d**

Documento generado en 19/11/2021 03:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680813333002-2016-00357-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN EMILIA VERA MUÑOZ Y OTROS gonzalezarangoabogados@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA defensajudicial@barrancabermeja.gov.co AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A notificacionesjudiciales@aguasdebarrancabermeja.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7c0c8916b5c4aea55e8b5bc543d3a138a0ccf0794538b24913b4a783c4ddc2**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680813333001-2016-00415-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMERSON URIEL MORENO GARNICA Y OTROS javierparrajimenez16@gmail.com beatrizeparra@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.barrancabermeja@mindefensa.gov.co notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co atencionciudadanaejc@ejercito.mil.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9743c66099c65acb9275716772f77756e4bdc36890765f4ce434665d08dd5dc**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	686793333002-2017-00054-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSENDA DIAZ MURCIA Y OTROS manuel@atsjuridicas.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co MUNICIPIO DE BOLIVAR alcaldia@bolivar-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – Departamento de Santander- contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd6a3cb102007df83849442662200926bc65c740d39f4bac2b6ee13a62b636a**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333008-2017-00131-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DOLLY SALCEDO notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6e7fce9331a11f3fb7c5e2d99beb852c2b03750bee5995f3f553de189587**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333008-2017-00134-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HORACIO HERREÑO TRASLAVIÑA notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0b5cffd1e24ce95f93f4b8331b0161b57b435d253b84a1ca7d5e0822fd425**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333008-2017-00155-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO CÁCERES trianabogados@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1161e5ea16d520ebfdccc6013c9fa020a287ef595ec6021c601e28de3ecbd4c**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333007-2017-00327-02
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARILUZ FERNÁNDEZ ORTIZ abocont25@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN notificacionesjudiciales@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98ea2f8b3df008258be1cc6908c2d195f9988f32942a698147ae39e84a266c**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333003-2017-00396-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS CRISTANCHO FERNÁNDEZ Y OTROS javiermauriciogomez20@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685f438523be4e93c305d69c605bfde09dba42f4e4e4a57d11f91501d496f165**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	686793333003-2017-00484-01
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sanqil.gov.co
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ roxhy.2002@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e1535843333c1a983d794f24f8cf2f478a782667a2a701cc3437b350102c5**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333009-2018-00056-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDINSON JAIMES PÉREZ lorenasierrabueno@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ESE ISABU notificacionesjudiciales@isabu.gov.co notificaciones@eseisabu.gov.co
LLAMADO GARANTÍA	COOPERATIVA JAH SALUD IPS atencionalusuariojahsalud@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aef19de1e0b3a10504a2bc7f51f7b811f5c89214978f04e6fe6fc3c8f3bafb7**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333009-2018-00100-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDEL MERY CORREA DUARTE edelmery14@gmail.com ricardoandres.chavatro@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN contactenos@qiron-santander.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fcc1d98a10de0f6bd80106244c6834d254e03c2f30ab9a5b58eec27fa76496**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333004-2018-00149-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co paniaquasincelejo@gmail.com
DEMANDADO:	MARY ISMEDIS AMADO ZARATE juanguirincon@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9534df0145b434d3c7746283e263d1ce740f029a27b862f30b20e37d9639dada**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	686793333002-2018-00269-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM RENÉ SALCEDO RODRÍGUEZ acostacharly65@hotmail.com carlosgaq_2465@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d022b9e1e06cb7d2ed05f0d9bf1f38ddab510f1258a1798d232004b6cd6a8ca2**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333001-2018-00388-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS positivaballesteros@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co dtsantander@mintrabajo.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8dd16cc8722652d6bbacc95717155d03c9d278b331abef0798dfa3b20c2a63**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333009-2018-00402-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUGO EDUARDO PINZÓN BADILLO quacharo440@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADO GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8e8520a7b41b2d99f1e3ac2985d7d7716a2bc6bff653b420bba6ec5ab888ba**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011-2018-00423-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS JOSE LEÓN AMAYA abocont25@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928a2bd25165cc9ff28cd0bafc832e0f276c5e6b963f9743788ec9f611c9780d**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333004-2018-00444-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR IVÁN PORTILLA MANCILLA guacharo440@gmail.com fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADO GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fba3b5da1e70cc86d5307bef678d4fa39bbd0eddbd750ef1b703186ad95f35**
Documento generado en 19/11/2021 08:16:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333010-2018-00450-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE MARTIN ROJAS FLOREZ Y OTROS harveyfigo@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a861e75a8f7a8ad7ce1e6e635a40a7fee24c7b5e98fd0977285e0e2796251eab**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333006-2018-00505-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO GONZÁLEZ PRADA lopezquinteronotificaciones@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN notificaciones@bucaramanga.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2a4050eedb4193bbca29ef84638913e55d3b4f6a1c32b99043bcae93bb520d**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333009-2018-00507-01
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS contactenos@sanandres-santander.gov.co grupogrant@hotmail.com
DEMANDADO:	LUZ CONSUELO ORTIZ ROJAS luzconsueloalcaldesa@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduría.gov.co
REFERENCIA	Traslado de alegatos de segunda instancia

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 de la ley 1437 de 2011 (Sin la modificación efectuada por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021), modificada por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes demandante y demandada por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente su concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbd95c9112b26e4e61b6f32c64f596e2d3d6e88d5eb61d5dd83de1f3aff11aa**

Documento generado en 19/11/2021 03:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333003-2018-00518-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MARCELA ABDALA RODRÍGUEZ Guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA iest17@hotmail.com notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADO GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S info@eif.com.co Maritza.sanchez@eif.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3ce421b4872d8ab15b1c2927eb99508224ade8fcfb52dc292a5384b354b4b7**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333001-2019-00063-03
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ARIAS abogadopereaquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– POLICIA NACIONAL notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co coman.desan@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto remite por conocimiento previo

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 15 de junio de 2021, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

No obstante, se advierte que el presente proceso ingresó con anterioridad en dos ocasiones a esta Corporación, el primero de ellos con el fin de tramitar el recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda frente a unos actos administrativos, cuyo conocimiento correspondió al H. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR, decidiéndose mediante auto de fecha 09 de abril de 2019 el correspondiente recurso de apelación (expediente digital documento "001ExpedienteDigitalizadoParte1" folios 104 a 168). En segunda ocasión ingresó para decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó unas pruebas, decisión que fue tomada por el mismo Despacho.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.5 del acuerdo PSAA06-3334 de 2006, según el cual: "*Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá a quien se le repartió inicialmente*", SE DISPONE remitir el expediente al Despacho del H. Magistrado JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR, para que allí se surta el trámite correspondiente frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88811c471635056f26ad2a259343645d6d79425bccd605e1fbf960f557b8ec6**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011-2019-00082-02
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIAJUDITHGONZALEZ, YUDITH ANDREA ROZO GONZÁLEZ Y WILLIAM ALEXANDER ROZO GONZÁLEZ lorito1948@hotmail.com andrea.rozo@outlook.fr willirz@gmail.com Wm.juridicos@gmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF notificaciones.judiciales@icbf.gov.co joan.Marquez@icbf.gov.co marco.mendoza@icbf.gov.co marco.mendoza@dejud.com
LLAMADO GARANTÍA	WILSON ENRIQUE RUIZ URDANTE sebastian.agudelo@live.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto remite por conocimiento previo

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 24 de mayo de 2021, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

No obstante, se advierte que el presente proceso ingresó con anterioridad a esta Corporación con el fin de tramitar el recurso de apelación en contra del auto que decidió sobre las excepciones previas, cuyo conocimiento correspondió al H. Magistrado MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO, decidiéndose mediante auto de fecha 07 de julio de 2020 el correspondiente recurso de apelación (expediente digital documento “15ActaRepartoPoderCertificacionDecisionNotificacion”).

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.5 del acuerdo PSAA06-3334 de 2006, según el cual: “*Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá a quien se le repartió inicialmente*”, SE DISPONE remitir el expediente al Despacho del H. Magistrado MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO, para que allí se surta el trámite correspondiente frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c96c9369022f3fb2cf1b96b56cf60776e7ad4afa3725213496228678ea35a8**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333006-2019-00085-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN YARA TIQUE elkinbernal79@hotmail.com
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.covulloa@cremil.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1887a3bee999c0e2deaa77c42d740c9a985eb85043e88ddd2328ea7b4bf5910**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333005-2019-00205-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OSCAR MANUEL CARRILLO PINTO guacharo440@gmail.com fundemovilidad@gmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
LLAMADO GARANTÍA	INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA S.A.S. info@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e1ae8c53e3a3b4eb90b91729fe8ae4968b206086e816933e3e1fb23948d34**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011-2019-00273-01
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	DESARROLLO EN INGENIERÍA – DIN S. A. marisolflorian@gmail.com mflorian@minagricultura.gov.co
DEMANDADO:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA notificaciones.judiciales@amb.gov.co info@ortizgutierrez.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e077f1596eaf32d14289f99927638ee9bc5a3aaf7b6ba1b3a7236384612a0c**
Documento generado en 19/11/2021 08:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	686793333001-2019-00285-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEDL DERECHO
DEMANDANTE:	ALIX PIRATOA REYES angiealarconlopezquintero@gmail.com silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomaq@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de San Gil. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeee8bd45c5f44200029761d637084d1a4ae93991f5d341d179a36d1fe78a66**

Documento generado en 19/11/2021 08:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	686793333002-2019-00285-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DAISY MUÑOZ RODRÍGUEZ silviasantanderlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_dbarreto@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de San Gil. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

**Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32baa3b44465772be0c0421bc83063d68e32bf224803298281333869f0416aca

Documento generado en 19/11/2021 02:37:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011-2020-00001-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SHIRLEY GRISEL NEIRA OSSA joaoalexisgarcia@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693f4951e7854984e2c0d2125d18af65a32df1e129ea16f3a645a16122beaa0f**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333005-2020-00113-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ MONSALVE quacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]
IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7cf99ee9c1661c5442baf87be3fe6bdd70092e9765078651c6cbb5c636b3b**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333011-2020-00124-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA SILVIA RODRÍGUEZ DE ANTOLÍNEZ lcdd2304@hotmail.com mrodriguez1@hotmail.com isabelantolinezrodriguez8026@gmail.com alejandratorres3108@hotmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3380eb19f9b6ff38fb2b4f79014f69c8496c902e4fbbb1624206a19a792b129**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680013333001-2020-00170-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NIDIA PIEDAD LÓPEZ AFANADOR hyemanilo@hotmail.com zulma.jerezcsz@gmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ncastellanosf@ugpp.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite recurso de apelación.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga. Se advierte a los sujetos procesales que hasta la ejecutoria del presente auto podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación admitido.

SEGUNDO: En caso de no existir pruebas por practicar en segunda instancia, por Secretaría remítase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que admite el recurso de conformidad con el numeral 5º del artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: El Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo desde la notificación de esta providencia y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACIAS
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias
Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0b969dfdd38d42c3ff110ddf425e33e897e35dbe78341d8c8376508c50f24**

Documento generado en 19/11/2021 08:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Iván Fernando Prada Macías

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680012333000-2021-00732-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TRANSPORTES CALDERÓN S.A.
CORREO ELECTRÓNICO	juridica@transportescalderon.com.co oscar.arjona@arjonayasociados.com
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
CORREO ELECTRÓNICO	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
TEMA	Auto rechaza de plano la demanda por caducidad

Se encuentra a conocimiento de la Sala el proceso de la referencia, con el objeto de realizar el correspondiente estudio de admisibilidad del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por TRANSPORTES CALDERÓN S.A.S., mediante apoderado legalmente constituido, contra la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para lo cual se adoptará la decisión que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la presente demanda se contraen a obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Liquidación Oficial de Revisión No. 042412019000023 del 4 de abril de 2019, que modificó la liquidación privada - *impuesto a las ventas, periodo 5, año gravable 2015*-, determinando un mayor impuesto a pagar e impuso sanción por inexactitud al demandante; y la Resolución No. 2456 del 16 de abril de 2020 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la decisión anterior. Así mismo, a título de restablecimiento del derecho se solicita que se declare la firmeza de la declaración privada presentada el 19 de abril de 2016.

En cuanto a la oportunidad para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.”

De la norma en cita se desprende que el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho inicia desde el día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto administrativo demandado, según sea el caso.

Ahora bien, respecto a la forma en que dicho término debe computarse, el H Consejo de Estado ha conceptualizado lo siguiente:

*“El artículo 136 del Código Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la caducidad de las acciones que la de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso (numeral 2º). En cuanto al conteo de los términos el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, señala que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho. **Los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario.**” En este mismo sentido, los artículos 59 y 62 del Código de Régimen Político Municipal preceptúan “Todos los plazos de días, meses y años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día de plazo. **Por año y mes se entienden los del calendario común...**” y “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. **Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil**” (Énfasis fuera de texto).*

De otra parte, debe tenerse en cuenta que con ocasión de la expedición del Decreto 564 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se decretó la suspensión de los términos de caducidad y prescripción como pasa a reseñarse:

“Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente”. (Énfasis fuera de texto).

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los acuerdos PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA-11581 de 2020, con los cuales se dispuso que el levantamiento de la suspensión aplicada a los términos judiciales se haría efectiva a partir del 1 de julio de 2020, coligiéndose entonces que, la caducidad para ejercer los medios de control previstos en la ley 1437 de 2011 estuvo suspendida desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

Aplicando lo anterior al caso concreto, advierte la Sala que la Resolución No. 2456 del 16 de abril de 2020 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración,

¹ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Radicado No. 25000-23-27-000-2002-0094-01(13222). C.P.: Juan Ángel Palacio Hincapié.

objeto del presente debate, fue notificada a la parte actora el día 23 de junio de 2020 “según consta en el Formato N°. FT-F1-2106 mediante el cual se realizó la diligencia de notificación personal”, de manera que, el término de caducidad del medio de control objeto del presente análisis inició su conteo el día 1 de julio de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que para el día siguiente a que se surtió la notificación personal del acto acusado, los términos de caducidad se encontraban suspendidos por virtud de lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, antes referido.

En consecuencia, la oportunidad para presentar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 164.2 literal d) del CPACA, feneció el día 3 de noviembre de 2020³, término que no fue observado por la parte actora, pues conforme consta en el acta de reparto legible en el expediente digital, la demanda fue presentada el día 28 de julio de 2021, esto es, cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad, siendo procedente rechazar de plano la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 numeral 1° del CPACA.

En Mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora a la abogada **ÓSCAR EDUARDO ARJONA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.445.409 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 212.601 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, legible en el expediente digital.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Magistrado

[Ausente con permiso]

IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

[Firma electrónica]

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Magistrada

Firmado Por:

Ivan Fernando Prada Macias

² Documento 05 expediente digital.

³ Teniendo en cuenta que los días 2 y 3 de noviembre del año 2020 son inhábiles (domingo y lunes festivo)

**Magistrado
Oral
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

**Claudia Patricia Peñuela Arce
Magistrada
Oral 007
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fef0df8c8aaf64d7115142c4f0d5c88b73f5db566d08eee9696ce3204800946f

Documento generado en 19/11/2021 10:16:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**